



Se adjuntan los convenios marco y específicos firmados entre la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y la Universidad Nacional de los Comechingones (UNLC).

En atención a lo señalado en las presentes actuaciones respecto a la falta de adjunto de los proyectos de convenios suscriptos por la contraparte, y conforme lo requerido, se remiten las actuaciones a esa Asesoría para su intervención.

César Martín Barletta

Coordinador de Vinculación Educativa

Dirección General de Educación a Distancia y Tecnologías



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES -----**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **UNLP** -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES**, representada en este acto por su Rectora Mg. Agustina Rodríguez Saá, D.N.I. N° 27.376.152, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES** - en adelante la **UNLC** -, con domicilio en la calle Héroes de Malvinas N°1587, de la Villa de Merlo, Provincia de San Luis, se celebra el presente convenio conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----



En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de esta. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales-----

SEXTA: Los eventuales beneficios económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de 2 años con renovación automática, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: Resolución de conflictos. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basados en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los fines perseguidos en el presente convenio. En caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación, ejecución o extinción del presente convenio se dirimirán, en primera instancia, por medio de las áreas técnicas correspondientes y en su defecto, en caso de no llegar a un consenso, mediante el mutuo acuerdo de los representantes legales de las partes. -----

DÉCILOSEGUNDA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Universidad
Nacional de los
Comechingones

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 04 días del mes de Abr. de 2025 .-----



Dr. Martín López Armengol

Presidente

Universidad Nacional de La Plata



Mg. Agustina Rodríguez Saá

Rectora

Universidad Nacional de los Comechingones



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**— en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por Dr. **Martin Lopez Armengol** el Presidente de la Universidad Institucional y de la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES** – en adelante UNLC, representada por su Rectora **Mg. Agustina Rodríguez Saá**, D.N.I. N° 27.376.152, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES**, con domicilio en la calle Héroes de Malvinas N°1587, de la Villa de Merlo, Provincia de San Luis.

EXPONEN Que en virtud del convenio marco suscripto entre la UNLP y la Universidad Nacional de los Comechingones, con fecha 04 de Abril de 2025....., actualmente vigente, acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto-----

En el marco del presente convenio, el **Departamento de Educación a Distancia y Nuevas Tecnologías** dependiente de la **Secretaría Académica de la Universidad Nacional de los Comechingones (UNLC)** y la **Dirección General de Educación a Distancia y Tecnologías de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP)** desarrollarán un conjunto de acciones estratégicas orientadas a fortalecer la educación a distancia y consolidar la infraestructura tecnológica necesaria para su implementación y sostenibilidad. Una de las principales líneas de trabajo será el **desarrollo y fortalecimiento del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNLC**, garantizando su adecuación a las normativas vigentes y su alineación con las necesidades académicas y tecnológicas de la institución. En este sentido, se brindará **asesoramiento en aspectos pedagógicos y tecnológicos**, colaborando en la planificación e implementación de estrategias para la consolidación del modelo de educación a



distancia. Se trabajará en el diseño de **programas y proyectos específicos para la expansión de la oferta académica en modalidad híbrida y virtual**, considerando criterios de calidad, accesibilidad y sostenibilidad. Asimismo, se definirán e implementarán **planes de formación continua y capacitación docente**, con el fin de fortalecer las competencias digitales y pedagógicas de quienes integran la comunidad académica de la UNLC. En paralelo, se desarrollarán **acciones de capacitación y actualización** para equipos técnicos y docentes, asegurando un uso eficaz de la plataforma y de los recursos digitales asociados. Finalmente, ambas instituciones colaborarán en la ejecución de proyectos que amplíen y fortalezcan la oferta académica en modalidad virtual, asegurando criterios de calidad, accesibilidad y sostenibilidad en el marco del presente convenio.

SEGUNDA: Financiamiento -----

El presente convenio no implica, en su suscripción, ningún compromiso de erogación económica por parte de las instituciones firmantes. No obstante, en caso de que las partes consideren necesaria la ejecución de acciones específicas en el marco de este convenio, podrán suscribirse actas acuerdo complementarias en las cuales se definirán los términos y condiciones del financiamiento correspondiente para cada actividad.

Dichas actas acuerdo establecerán, en cada caso, los montos, plazos y modalidades de ejecución de los recursos destinados a actividades tales como el diseño e implementación de programas de formación, la capacitación del personal docente y técnico, la adquisición o mejora de infraestructura tecnológica, el asesoramiento especializado en educación a distancia, la administración y optimización de plataformas virtuales de aprendizaje, y cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

TERCERA: Obligaciones de las partes (continuación)

La Universidad Nacional de los Comechingones (UNLC) se compromete a:



- Proporcionar la infraestructura y los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de las acciones de educación a distancia desarrolladas en el marco del convenio.
- Designar un equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las estrategias establecidas, garantizando la participación de referentes institucionales en las distintas etapas del proceso.
- Facilitar el acceso y disponibilidad de la información institucional relevante para la planificación, implementación y evaluación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).
- Asegurar la participación de su comunidad académica en instancias de formación y capacitación docente, promoviendo el uso efectivo de herramientas digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Adoptar y aplicar las recomendaciones brindadas por la UNLP en términos pedagógicos, tecnológicos y organizativos, con el fin de consolidar un modelo de educación a distancia de calidad.

Por su parte, la **Universidad Nacional de La Plata (UNLP)** asumirá las siguientes obligaciones:

- Brindar asesoramiento y asistencia técnica para la consolidación del SIED de la UNLC, asegurando su alineación con las normativas y estándares de calidad vigentes.
- Diseñar y ofrecer programas de formación y capacitación en docencia mediada por tecnologías digitales para los docentes y equipos técnicos de la UNLC.
- Asesorar en el desarrollo de materiales educativos digitales y recursos pedagógicos específicos para la enseñanza en entornos virtuales.
- Evaluar y definir mejoras en la infraestructura tecnológica de la UNLC, incluyendo el relevamiento de servidores y la configuración de máquinas virtuales para el óptimo funcionamiento de la plataforma Moodle.



- Asegurar instancias de capacitación para los equipos técnicos y docentes de la UNLC en el uso, administración y actualización del entorno Moodle y demás herramientas digitales de enseñanza.
- Acompañar el diseño y la planificación de estrategias para la expansión y diversificación de la oferta académica en modalidad virtual, garantizando criterios de accesibilidad, sostenibilidad e innovación pedagógica.

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Serán responsables ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Director General de Educación a Distancia y Tecnologías, Mg. Alejandro González, y por la UNLC, la Secretaria Académica, Ing. Estefanía Busto.

QUINTA: Toda erogación que se genere en virtud del presente acuerdo específico deberá ser previamente acordada por las partes, asegurando su viabilidad y cumplimiento.

SEXTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. y a la Universidad Nacional de Los Comechingones mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlc.edu.ar> -----

SEPTIMA: resolución de controversias -----

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basados en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los fines perseguidos en el presente convenio. En caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación, ejecución o extinción del presente convenio se dirimirán, en primera instancia, por medio de



las áreas técnicas correspondientes y en su defecto, en caso de no llegar a un consenso, mediante el mutuo acuerdo de los representantes legales de las partes.

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

OCTAVA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 2 años con renovación automática, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los 04 días del mes de Abril de 2025. -----

(éste final depende de se firme de manera digital u ológrafa)

Por Universidad Nacional de los
Comechingones

Por Universidad Nacional de La Plata

Sra. Rectora de la UNLC

Sr.
Presidente UNLP

Hoja de firmas